



3363 24-09-2021

ORD.: _____/

ANT.: CAS-6577454-S6Z2Y2

MAT.: Da respuesta parcial y deniega en parte entrega de información requerida al amparo de la Ley de Transparencia

SANTIAGO,

A : SR. JOSÉ IGNACIO MONTENEGRO PACHECO

**DE : EUGENIA VIDAL PERALTA
ENCARGADA DE LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO**

Se ha recibido en este Servicio, la solicitud de acceso a la información pública del antecedente, formulada al amparo de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo Primero de la Ley N° 20.285, que señala lo siguiente: ***"En representación de Consorcio prometido Teleferico Pio Nono SA, compuesto por las empresas CONSTRUCTORA SUKSA S.A., ARRIGONI ING Y CONSTRUCCION S.A., POMA S.A.S AGENCIA EN CHILE y BOGADO INGENIEROS CONSULTORES Spa, que participó en la licitación del contrato que se indica a continuación y de acuerdo a reunión sostenida por ley de lobby con fecha 26 de agosto de 2021, a las 10:00 horas, con la presencia de Fernando Bravo, Iván Matamala, y Mauricio Liberona, quienes nos indicaron que sólo responderán por ley de transparencia sobre consultas efectuadas, agradeceré se nos informe lo siguiente: 1) Copia de oferta técnica de ICAFAL DOPPELMAYR en licitación ID 48-95-O120 2) Durante el estudio de los antecedentes de licitación del contrato Construcción Teleférico Pio Nono, ID 48-95-O120, se ha visualizado la existencia de bloques DWG DOPPELMAYR en planos y antecedentes técnicos los que solamente pueden ser elaborados por un consultor experto en transporte por cables o por un proveedor de este tipo de sistema, sin que hubiera la existencia previa de una licitación dedicada a esto. Considerando que la empresa DOPPELMAYR ha participado como oferente del proceso de licitación, en resguardo a la transparencia y publicidad de los procesos licitatorios, así como el respeto a la igualdad de los participantes, agradeceremos informar lo siguiente: 2.1) Si existe un vínculo contractual entre Serviu y Doppelmayr, o alguna empresa relacionada de esta. En la afirmativa, informar naturaleza y copia de los actos administrativos que lo aprueben. 2.2) Razones o motivos por los cuales Doppelmayr elaboró, o participó en la elaboración de los antecedentes técnicos del proyecto licitado. 2.3) Si han existido pagos de Serviu a Doppelmayr, o alguna empresa relacionada, en razón de su participación en la elaboración del proyecto técnico, y en la afirmativa, monto y fecha de pago. 2.4) Copia de actos administrativos, comunicaciones, email, actas de reuniones por ley de lobby, sostenida entre Doppelmayr o alguna empresa relacionada a esta, o cualquiera de sus miembros o representantes, con funcionarios de Serviu RM."***

En virtud de lo solicitado y lo dispuesto en los artículos 10° y siguientes de dicho cuerpo legal, se cumple con dar respuesta según se indica a continuación:

1) "Copia de oferta técnica de ICAFAL DOPPELMAYR en licitación ID 48-95-O120": Al respecto, se indica que este SERVIU Metropolitano se encuentra desarrollando la Licitación Pública N° 20-40011602-0-01. ID N°48-95-O120, destinada a la CONSTRUCCIÓN TELEFÉRICO PIO NONO. PARQUE METROPOLITANO DE SANTIAGO. En ésta se presentaron sus ofertas técnicas y económicas:

(1) ADJUDICA CHILE CONSULTORA EN LICITACIONES PÚBLICAS;

(2) CONSORCIO TELEFERICO PIO NONO S.A. y,

(3) CONSORCIO TELEFÉRICO PIO NONO ICAFAL - DMS.

Las ofertas de ADJUDICA CHILE CONSULTORA EN LICITACIONES PUBLICAS y de CONSORCIO TELEFERICO PIO NONO S.A. fueron declaradas fuera de bases en el acto de recepción y apertura de las mismas, quedando dentro del concurso solo la oferta de CONSORCIO TELEFÉRICO PIO NONO ICAFAL - DMS, conformado por ICAFAL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA y DOPPELMAYR SEILBAHNEN GMBH.

La apertura de la oferta económica del citado oferente, de acuerdo al cronograma de la licitación, se verificó el 10 de agosto de 2021 y, por lo mismo, se encuentran corriendo los plazos previstos en el artículo 39 del Decreto Supremo N°236/2003, QUE APRUEBA BASES GENERALES REGLAMENTARIAS DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PARA LOS SERVICIOS DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN. En consecuencia, se encuentra pendiente la dictación de la resolución mediante la cual este servicio puede que adjudique la licitación o la declare desierta, según sea lo que su Jefe Superior, estime que corresponde.

Dicho lo anterior, procede denegar la entrega de la documentación solicitada, por cuanto concurre la causal de secreto o reserva prevista en la letra b) del N°1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, que señala que: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas."

Al punto 2.1) "Si existe un vínculo contractual entre Serviu y Doppelmayr, o alguna empresa relacionada de esta. En la afirmativa, informar naturaleza y copia de los actos administrativos que lo aprueben", podemos informar que no existe vínculo contractual entre SERVIU Metropolitano Doppelmayr, o alguna empresa relacionada con ésta.

Al punto 2.2) "Razones o motivos por los cuales Doppelmayr elaboró, o participó en la elaboración de los antecedentes técnicos del proyecto licitado", se puede informar que Doppelmayr no ha elaborado ni participado en la confección de los antecedentes técnicos del proyecto licitado.

Al punto 2.3) "Si han existido pagos de Serviu a Doppelmayr, o alguna empresa relacionada, en razón de su participación en la elaboración del proyecto técnico, y en la afirmativa, monto y fecha de pago". A este respecto se indica que no ha existido ningún pago de SERVIU Metropolitano a Doppelmayr, ni tampoco a alguna empresa relacionada en razón de su participación en la elaboración del proyecto técnico.

Al punto 2.4) "Copia de actos administrativos, comunicaciones, email, actas de reuniones por ley de lobby, sostenida entre Doppelmayr o alguna empresa relacionada a esta, o cualquiera de sus miembros o representantes, con funcionarios de Serviu RM." No se remiten dichos antecedentes por no existir.

En caso de no estar conforme con esta respuesta, Ud. tiene derecho a recurrir al Consejo para la Transparencia, solicitando amparo a su derecho a la información, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la misma, solicitando su amparo al derecho de acceso a la información.

Esta decisión deberá incorporarse en el índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 20.285.

Esperando que la información le haya sido de utilidad, le reiteramos nuestra disposición para responder sus consultas.

Saluda atentamente a Ud.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "E. Vidal Peralta".

EUGENIA VIDAL PERALTA
ABOGADA
ENCARGADA LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO
POR ORDEN DEL DIRECTOR, SEGÚN RES. EX. N°7223 DE 09.12.2014
Y RES. EX N°978 DE 28.02.2019

CAS-6577454-S6Z2Y2

Distribución

- Destinatario
- Dirección
- Contraloría Interna
- SIAC - OIRS
- Oficina de Partes

Usted encuentra toda la información sobre programas habitacionales y políticas de vivienda y urbanismo:
www.minvu.cl